

Disposición derogatoria.—Queda derogado el Decreto de veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y cinco y sus disposiciones complementarias en todo lo que se oponga al contenido del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 2 de noviembre de 1968 sobre atribución al Servicio de Publicaciones de las tareas relativas a las actividades de las Aulas de Audición Colectiva del Bachillerato Radiofónico y de los Centros de Enseñanza por Correspondencia.

Ilustrísimos señores:

El Decreto de 27 de noviembre de 1967 suprimió la Comisaría de Extensión Cultural y adscribió sus funciones a la Secretaría General Técnica del Ministerio.

En tanto que se última la puesta en funcionamiento de los nuevos Servicios de la Secretaría General Técnica, reestructurada por Decreto de 27 de julio pasado, procede encomendar transitoriamente la gestión de determinados servicios procedentes de la extinguida Comisaría de Extensión Cultural al Servicio de Publicaciones, ya en estado de funcionamiento, y al que, por otra parte, corresponde una buena parte de las funciones atribuidas en otro tiempo a la Comisaría.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto encomendar al Servicio de Publicaciones lo referente a la actividad de las Aulas de Audición Colectiva del Bachillerato Radiofónico y a los Centros de Enseñanza por Correspondencia.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de noviembre de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general Técnico y Director general de Enseñanza Media y Profesional de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO 3187/1968, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento orgánico del Cuerpo del Secretariado de la Jurisdicción de Trabajo

Publicado el Decreto mil ochocientos setenta y cuatro/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Magistrados de Trabajo, de acuerdo con lo establecido en la disposición final de la Ley treinta y tres/mil novecientos sesenta y seis, de treinta y uno de mayo, de adaptación de los Cuerpos de la Jurisdicción de Trabajo a la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, se hace preciso, en cumplimiento del citado precepto, dictar asimismo el Reglamento orgánico del Cuerpo del Secretariado de la Jurisdicción de Trabajo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el adjunto Reglamento orgánico del Cuerpo del Secretariado de la Jurisdicción de Trabajo.

Artículo segundo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en este Reglamento.

El Ministerio de Trabajo someterá al Gobierno, en el plazo de seis meses, un proyecto de Decreto conteniendo las tablas de derogaciones de disposiciones orgánicas de la Jurisdicción de Trabajo, previsto en la disposición final, inciso último, de la Ley treinta y tres/mil novecientos sesenta y seis, de treinta y uno de mayo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JESUS ROMEO GORRIA

REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO DEL SECRETARIO DE LA JURISDICCION DE TRABAJO

CAPITULO PRIMERO

De los Secretarios de la Jurisdicción de Trabajo

Artículo 1.º El Cuerpo del Secretariado de la Jurisdicción de Trabajo comprende tanto los funcionarios en servicio activo como los que se hallen en situación de supernumerarios y excedentes.

Art. 2.º Los Secretarios de la Jurisdicción de Trabajo tendrán, a todos los efectos, la consideración de funcionarios públicos, cualidad que ostentarán sólo desde la toma de posesión en el primer destino obtenido en la carrera.

Art. 3.º Los Secretarios de la Jurisdicción de Trabajo ejercerán la fe pública en esta Jurisdicción y son funcionarios técnicos con facultad propia para auxiliar a las Salas del Tribunal Central de Trabajo, a la Inspección General de Magistraturas de Trabajo y a las Magistraturas de Trabajo en los términos establecidos o que puedan establecerse en las Leyes orgánicas y procesales.

CAPITULO II

Categorías, distintivos y honores

Art. 4.º Las categorías de los Secretarios de la Jurisdicción de Trabajo serán las siguientes:

A) Integrada por el Secretario de Gobierno, Secretarios de Sala del Tribunal Central de Trabajo y de la Inspección General de Magistraturas de Trabajo.

B) Secretarios de Magistraturas de Trabajo.

Art. 5.º Los Secretarios de la Jurisdicción de Trabajo usarán la toga profesional sobre el traje negro en las vistas y actos solemnes a que deban asistir.

Como distintivo de su cargo llevarán sobre la toga una placa y usarán también una medalla, ambas doradas si pertenecen a la categoría A), y plateadas cuando figuren en la categoría B).

La placa se compondrá de un círculo radiado y estriado, en metal dorado o plateado. Irán tres cuerpos superpuestos: en el primero de ellos, silueteado el escudo nacional en esmalte carmesí, y en la parte superior, coronado con mural en metal; el segundo, compuesto por el águila de San Juan, y en garras, el yugo y las flechas, todo él en metal, y el tercero, en metal también, consistente en roela, contentendo, grabado en relieve, la rueda dentada, símbolo del trabajo, y centrada bajo el sol radiado, la balanza de la Justicia. En la parte superior llevará la leyenda «Jurisdicción de Trabajo», y en la parte inferior, «Fe pública laboral».

La medalla tendrá la forma de óvalo, de 52 milímetros en su mayor extensión por 37 milímetros de anchura; esmalte carmesí con rayado negro, ribeteado de filete de metal estrangulado. En su centro, cuerpo superpuesto de metal dorado o plateado, con el águila de San Juan, y sobre el mismo, roela de iguales características a las de la placa. En la parte superior, leyenda en metal que diga «Jurisdicción de Trabajo», y en la parte inferior, «Fe pública laboral». Esta medalla penderá de cordón entrelazado de rojo y oro en la categoría A) y de rojo y plata en la categoría B).

Art. 6.º Los Secretarios de la Jurisdicción de Trabajo usarán un sello que habrán de estampar en los documentos al lado de la firma, con los atributos de la Justicia y la inscrip-